



310.53
Exp. No 1381 Octubre 27/2010



AUTO No.

0234

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

HECHOS

04 FEB 2014

Que mediante Resolución No 0790 de 12 de Diciembre de 2012, se otorgó concesión de Aguas del pozo identificado con el código 44-IV-B-PP-04, ubicado en el corregimiento el piñal – Municipio de Los Palmitos y/o- EMPAL S.A ESP, identificada con el Nit: 900292686-9 a través del Gerente y/o quien haga sus veces. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No 0414 de 25 de Abril de 2013, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que funcionarios de la oficina de Aguas practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones ordenadas en la Resolución No 0790 de 12 de Diciembre de 2012 expedida por CARSUCRE.

Que de acuerdo al informe de visita de seguimiento de día 06 de Mayo de 2013, obrante a folios 297 a 299, se expidió la Resolución No 0391 de 07 de Junio de 2013 por medio de la cual se impuso a la Empresa EMPAL SA ESP, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces la medida preventiva de AMONESTACION ESCRITA, para que de manera inmediata instale a la salida del pozo un medidor de caudal acumulativo y un dispositivo para la toma de muestras de agua, presente a CARSUCRE los planes de acción tendientes a la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, construir las obras de recarga artificial como medida de compensación por la explotación del acuífero de Morroa de conformidad a lo establecido en los numerales 4.8, 4.13, y 4.14 del artículo cuarto de la Resolución No 0790 de Diciembre 12 de 2012 expedida por CARSUCRE. Decisión que se le comunicó mediante oficio No 4310 de 21 de Agosto de 2013.

Que mediante Auto No 1572 de 25 de Octubre de 2013, se Remitió el expediente a la Subdirección de Gestión, para que funcionarios de esa dependencia practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 0391 de 07 de Junio de 2013, expedida por CARSUCRE.

Que mediante Informe de visita de seguimiento realizada el día 10 de Diciembre de 2013, obrante a folios 314 a 318 del expediente, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental (oficina de agua) da cuenta de lo siguiente:

- El pozo se encuentra activo
- El nivel estático fue de 60.84 mts
- Cuenta con cerramiento del área perimetral
- Para la toma de niveles, tiene instalada tubería de ½" tipo conduit
- No cuenta con medidor de caudal acumulativo
- No cuenta con grifo para la toma de muestras de agua.
- No han presentado los planes de uso eficiente y ahorro del agua
- No han realizado las obras de recarga artificial



310.53
Exp No 1381 Octubre 27/2010



CONTINUACION AUTO No. 0234

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo, 04 FEB 2014

- No han realizado el control anual de la calidad del agua, mediante la realización de análisis físico químicos y bacteriológicos de una muestra de agua tomada directamente del pozo.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que de acuerdo al informe de visita de seguimiento antes transcrita El Municipio de Los Palmitos representado legalmente por el Alcalde Municipal, y la Empresa de servicios públicos de los Palmitos, EMPAL S.A EPS NIT 900292686-9, no ha cumplido con lo ordenado en el artículo cuarto de la Resolución No 0790 de 12 de Diciembre de 2012, numerales 4.8, 4.12, 4.13 y 4.14 y el artículo primero de la Resolución No 0391 de junio 07 de 2013, expedidas por CARSUCRE.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

Que la Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el... Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales,...de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.



310.53
Exp No 1381 Octubre 27/2010



CONTINUACION AUTO No.

10234

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo,**

04 FEB 2014

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra de El Municipio de Los Palmitos representado legalmente por el Alcalde Municipal, y la Empresa de servicios públicos de los Palmitos, EMPAL S.A EPS Nit 900292686-9, lo cual quedará expresado en la presente providencia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).

Que así mismo el Capítulo 3 de la Constitución Política, denominado... "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE"... en el artículo 80, consagra que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 "INFRACCIONES". Se considera Infracción en materia ambiental "...toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra de El Municipio de Los Palmitos representado legalmente por el Alcalde Municipal, y la Empresa de servicios públicos de los Palmitos, EMPAL S.A EPS Nit 900292686-9, por su presunta responsabilidad por el incumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto de la Resolución No 0790 de 12 de Diciembre de 2012, numerales 4.8, 4.12, 4.13 y 4.14 y el artículo primero de la Resolución No 0391 de junio 07 de 2013 expedidas por CARSUCRE.

Que el Título V de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada..."Las



310.53
Exp No 1381 Octubre 27/2010



CONTINUACION AUTO No. 10234

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo,**

Sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias.

En merito de lo expuesto,

04 FEB 2014

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra de El Municipio de Los Palmitos representado legalmente por el Alcalde Municipal, y la Empresa de servicios públicos de los Palmitos, EMPAL S.A EPS Nit 900292686-9, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al El Municipio de Los Palmitos representado legalmente por el Alcalde Municipal, y la Empresa de servicios públicos de los Palmitos, EMPAL S.A EPS Nit 900292686-9, el siguiente pliego de cargos:

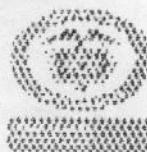
- El Municipio de Los Palmitos representado legalmente por el Alcalde Municipal, y la Empresa de servicios públicos de los Palmitos, EMPAL S.A EPS Nit 900292686-9, presuntamente no ha instalado a la salida del pozo un medidor de caudal acumulativo, ni ha instalado el dispositivo para la toma de muestras de agua, incumpliendo así con lo ordenado en el numeral 4.8 del Artículo cuarto de la Resolución No 0790 de 12 de Diciembre de 2012, y el artículo primero de la Resolución No 0391 de 07 de Junio de 2013 expedidas por CARSUCRE.
- El Municipio de Los Palmitos representado legalmente por el Alcalde Municipal, y la Empresa de servicios públicos de los Palmitos, EMPAL S.A EPS Nit 900292686-9, presuntamente no ha presentado los resultados de los análisis físico químicos y bacteriológicos, incumpliendo lo ordenado en el numeral 4.12 del artículo cuarto de la Resolución No 0790 de 12 de Diciembre de 2012 expedida por CARSUCRE.
- El Municipio de Los Palmitos representado legalmente por el Alcalde Municipal, y la Empresa de servicios públicos de los Palmitos, EMPAL S.A EPS Nit 900292686-9, presuntamente no ha presentado el plan de acción tendiente a la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, incumpliendo así lo ordenado en el numeral 4.13 del artículo cuarto de la Resolución No 0790 de Diciembre 12 de 2012 y el artículo primero de la Resolución No 0391 de 07 de Junio de 2013 expedidas por CARSUCRE.
- El Municipio de Los Palmitos representado legalmente por el Alcalde Municipal, y la Empresa de servicios públicos de los Palmitos, EMPAL S.A EPS Nit 900292686-9, presuntamente no ha construido las obras de recarga artificial como medida de compensación por la explotación del acuífero de Morroa, incumpliendo lo ordenado en el numeral 4.14 de la Resolución No 0790 de Diciembre 12 de 2012 y el artículo primero de la Resolución No 0391 de 07 de Junio de 2013 expedidas por CARSUCRE.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o

Carrera 25 Ave. Ocaña 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
Exp No 1381 Octubre 27.2010



CONTINUACION AUTO No. 10234

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo,**

04 FEB 2014

Solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

Parágrafo: Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 7D de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SÉXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO PACHECO FLOREZ
Director General (E)
CARSUCRE

Proyectó: Edith Salgado Cifuentes